



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
EJECUTANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1
EJECUTADA: MARIA PIA ROMERO BECERRA C.C. 26.946.093
RADICADO: 20001-31-03-003-2022-00167-00
FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2023

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 422 y s.s. y 468 del C.G.P., el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía a favor de BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1 contra MARIA PIA ROMERO BECERRA C.C. 26.946.093 para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. OBLIGACION 1

a) CAPITAL:

Por la cantidad de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$176.707.659), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el pagaré 9629134511, suscrito por la demandada. -

b) INTERESES:

Intereses remuneratorios por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (5.797.868) desde el 25 de mayo de 2023, hasta el 25 de julio de 2023.

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima permitida, causados desde la presentación de la demanda, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la misma.

1.2. OBLIGACION 2

c) CAPITAL:

Por la cantidad de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$21.273.428), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el pagaré único que contiene las obligaciones 9629134859 y 9629135195, suscrito por la demandada. -

d) INTERESES:

Intereses remuneratorios la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$304.308) desde el 25 de mayo de 2023, hasta el 25 de julio de 2023.

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima permitida, causados desde la presentación de la demanda, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la misma.

2.- COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto por el 10 Ibidem. ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

5.- De conformidad con lo señalado en el artículo 468 del C.G.P., decretese el embargo de los derechos de propiedad que le corresponden a la demandada MARIA PIA ROMERO BECERRA C.C. 26.946.093 sobre el bien inmueble hipotecado identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-125981, con las características y linderos especificados en la escritura pública No. 2370 del 04 de diciembre de 2020 en la Notaría Tercera del circuito de Valledupar, Cesar.

Comuníquese la presente orden al señor Registrador(a) de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar, Cesar. Oficiese.

6.- Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

7.-Tengase como apoderado de la parte demandante a SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS INTERMEDIAR S.A.S., representado

legalmente por CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,


MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2023-00167-00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado No.048 Hoy 25 DE AGOSTO DE
2023 se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria

